ADENDA ACLARATORIA No. 01

(4 de Agosto de 2017**)**

Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. **317363** de 2017

El VICERRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones, legales, reglamentarias y estatutarias
,

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria y consagra que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que EL ARTÍCULO 21. Del acuerdo 126 de 2014 dispone que la "Convocatoria Pública de Menor Cuantía. Se realizará cuando la contratación sea superior a veinte salarios mínimos legales vigentes (20 smmlv) e inferior o igual a ciento cincuenta (150 smmlv). Esta modalidad de contratación podrá ser ejecutada por los ordenadores del gasto delegados."

Que la convocatoria pública de menor cuantía No 317363 que tiene por objeto: " la contratación de profesional por prestación de servicios profesionales como abogado de apoyo en la supervisión técnica y control de los procesos constructivos de las viviendas de interés social rural, modalidad dispersa, a edificar con los subsidios otorgados por el Banco Agrario de Colombia en el Departamento de Nariño, Proyecto Ipiales I, garantizando el correcto desempeño del constructor en términos de calidad y eficiencia, según lo establecido en el Contrato N. 029 de 2017, suscrito entre FIDUAGRARIA S.A.S y CONSORCIO VIVIENDAS PARA LA PAZ, actuando la Universidad de Nariño como Interventora." . Presenta ambigüedades en el valor y la forma de pago.

Que con fundamento en el artículo 6 del Acuerdo 126 de 2014 que contempla el Saneamiento del procedimiento. "Si durante el proceso de contratación el funcionario competente encuentra que se ha pretermitido alguno de los requisitos exigidos o se ha cumplido en forma parcial o relativa, ordenará su complemento, adición, o corrección siempre y cuando no se trate de una falta total de capacidad, ausencia de consentimiento, objeto y causa ilícitos o cualquier otra eventualidad que constituya causales de anulabilidad absoluta. Efectuada la enmienda, se reanudará la correspondiente tramitación."

Que dado a la carga de responsabilidad que tiene la Administración en la elaboración de los pliegos y bajo el entendido de que toda clausula ambigua o confusa se debe interpretar en contra de la administración por la potestad facultativa que ostenta frente al proponente. Es necesario realizar las aclaraciones necesarias con relación al valor y forma de pago señalados en el pliego con la finalidad de que todos los interesados en participar en la presente convocatoria pública por principios de publicidad conozcan las clausulas definitivas que regirá el contrato dado que este es un reflejo del pliego de condiciones dado la primacía que ostenta.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar el valor y forma de pago de la convocatoria pública de menor cuantía No. 317363 el cual quedara así: El valor total del contrato será por la suma $ 16.800.000 dieciséis millones ochocientos mil pesos por concepto de honorarios, los cuales se pagarán mediante consignación bancaria en 7 pagos mensuales, cada uno por valor de dos millones cuatrocientos mil pesos previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Para el pago se efectuarán descuentos por los siguientes conceptos Estampilla Prodesarrollo, Estampilla Udenar, Estampilla Pro-cultura de Nariño y Retención en la Fuente, sin perjuicio de los demás que establezcan leyes o reglamentos internos.

SEGUNDO: Las demás condiciones planteadas en la presente convocatoria se conservan

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pasto, a los 4 días del mes de Octubre de 2017.

HUGO RUIZ ERASO
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

Esteban Cajigas Álvarez
Director Departamento Jurídico